RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2477/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Turismo y Cultura, quedando registrada con el número de folio **01522617**, que consistió en lo siguiente:

> ...
> ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, (sic) NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO (sic) ME INFORME (sic) CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DE Participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad (sic).
> ...

II. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cinco de diciembre siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo cinco de diciembre del año en curso, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El nueve de enero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto

obligado mediante promociones recibidas el diecisiete y dieciocho de enero del año en curso, en la Secretaría Auxiliar de Instituto.

VI. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciocho y tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de siete días otorgado a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el cinco de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que el recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, ello porque este órgano ha sostenido que dichos trámites son válidos aun cuando se formulen empleando un seudónimo; siendo aplicable al presente caso el criterio 3/2014 de rubro, texto y datos de localización siguientes:

> …
> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación *pro homine* (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.
> …

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer cuáles son las acciones y programas que ha implementado/llevado a cabo la Secretaría de Turismo y Cultura para dar cumplimiento a la participación en la planeación y programación de las obras de infraestructura en inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en Veracruz.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio SCT/UT/456/2017, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el que informó medularmente:

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/520/2017

04-diciembre-2017
Xalapa, Veracruz, México.

Estimado solicitante
Presente

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada en Sistema Infomex Veracruz con folio **01522617**, que a la letra dice:

"ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DE Participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad. (sic)"

Hago entrega de lo requerido, mediante el oficio anexo al presente. **STC/DGDPTR/294/2017,** de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, y el cual contiene la relación de obras en materia de infraestructura y equipamiento de apoyo a los destinos turísticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Tra

C.c.p.- Lic. Leopoldo Domínguez Armenguat. - S
Para su conocimiento:
Lic. David Roberto jacinto Rodríguez. - E

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL

Oficio No. STC/DGDPTR/294/2017
Xalapa, Ver., a 01 de diciembre de 2017

LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación al Oficio No. STC/UT/397/2017 de fecha 14 de noviembre del presente, respecto a la solicitud recibida vía Sistema Infomex Veracruz, registrada con folio 01522617, que a la letra dice: "Encargado o titular de la unidad de Transparencia solicito que haga las gestiones necesarias para las áreas de la Secretaría de turismo, me proporcionen la siguiente información: Participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad (sic)", con fundamento en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto, adjunto me permito enviarle la relación de obras en materia de infraestructura y equipamiento de apoyo a los destinos turísticos seleccionados, municipios con vocación turística y Pueblos Mágicos; gestionados ante la Secretaría de Turismo Federal para el ejercicio fiscal 2017, resaltando que ningún proyecto fue autorizado por el Comité Evaluador de esa dependencia federal, ya que los expedientes no estaban debidamente integrados y no contaban con la aportación 1 a 1 (en pari passu), lo anterior para su conocimiento, consideración y estar en condiciones de dar respuestas al solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier comentario o aclaración adicional al respecto y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. DAVID ROBERTO JACINTO RODRÍGUEZ

JAL. Secretario de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz.

Localidad	Nombre del Proyecto	Subsidio Federal	Aportación Municipal
Alvarado	Centro Cultural de Alvarado	$19.759.936,83	$0.00
Alvarado	Regeneración de la Imagen Urbana en el Malecón "Marco Antonio Muñoz" de Alvarado	$14.990.145,65	$0.00
Coatepec	Rehabilitación del Centro Histórico de Coatepec	$14.980.606,65	$0.00
Coscomatepec	Proyecto Integral de Mejoramiento de Imagen Urbana de Coscomatepec Pueblo Mágico	$13.508.016,36	$2.000.000,00
Ixhuacán de los Reyes	Proyecto de Red Eléctrica Subterránea en el Centro histórico de Ixhuacán de los Reyes	$8.334.293,33	$2.083.573,33
Nogales	Proyecto para el Equipamiento en la Laguna de Nogales	$6.583.436,79	$0.00
Orizaba	Calzada Peatonal Calle Colón y Madero de Orizaba	$5.099.629,51	$5.099.629,51
Papantla	Rehabilitación del Centro Histórico de Papantla	$13.500.000,00	$13.500.000,00
Perote	Impulso al Desarrollo Turístico de la Ruta del Cofre, Tesóro Natural (1ª Etapa)	$3.886.980,47	$0.00
Santiago Tuxtla	1ª Etapa de la regeneración urbana del Centro Histórico del Municipio de Santiago Tuxtla	$11.592.334,07	$0.00
Tlacotalpan	Rehabilitación del Parque Hidalgo, Zaragoza y Proyecto de Señalética temática de Tlacotalpan	$10.000.000,00	$0.00
Xalapa	Reconstrucción con pavimento hidráulico de las calles Juan de la Luz Enríquez y Leandro Valle	$8.928.697,50	$8.928.697,50
Xalapa	Rehabilitación del corredor turístico Parque Juárez- Los Lagos	$12.749.146,52	$12.749.146,52
Xico	Rehabilitación de las redes de agua potable, drenaje sanitario, pavimento, guarniciones y banquetas en la calle Miguel Hidalgo, de la cabecera municipal de Xico	$9.962.245,94	$0.00
Zozocolco	Mejoramiento de imagen urbana de la perimetral del casco histórico y zona de amortiguamiento del patrimonio cultural Zozocolco de Hidalgo	$60.375.000,00	$0.00
	Total	$214.250.469,62	$44.361.046,86

Ahora bien, derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio, esencialmente que no se dio respuesta completa a la solicitud: *"me dicen que es información inexistente, reitero no hay obras o acciones de la SECTUR para participar en la planeación y programación de*

las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad? (sic)*".*

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado acompañó el oficio STC/UT/024/2018, de dieciséis de enero de dos mil diecisiete (sic), que a continuación se inserta:

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/024/2018

16-enero-2017
Xalapa, Veracruz, México.
EXPEDIENTE: IVAI-REV/2477/2017/I

Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
P r e s e n t e

Por este medio, una vez que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz a mi cargo fuese notificada mediante el Sistema Infomex Veracruz del recurso de revisión con número de folio **RR00161617**, contenido en el expediente **IVAI-REV/2477/2017/I**, originado por la impugnación a la respuesta otorgada a la solicitud de folio Infomex **01522617**, dicha impugnación que fuera interpuesta po , me permito hacer de su conocimiento lo siguiente, con base en lo establecido por la Ley de la materia y los Lineamientos aplicables:

I. Para acreditar la personalidad con la que comparezco como Titular de la Unidad Transparencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Veracruz, con base en el artículo 164 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, adjunto al presente copia certificada de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura. Asimismo, hago del conocimiento de este Pleno que mi nombramiento en original, se encuentra en el expediente de esta Secretaría ante el IVAI, dado que este se remitió el pasado 25 de agosto de 2017 mediante oficio **STC/UT/264/2017** a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana. Igualmente, me permito designar como delegado para la representación en la sustanciación del presente procedimiento al Lic. Carlos Daniel Priego Razo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y artículos 6 segundo párrafo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

II. En virtud de lo señalado por el artículo 197 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y A para el Estado de Veracruz y Lineamientos Generales para R Substanciación del Recurso de Rev para recibir notificaciones el Sistem

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/024/2018

mismo en el que se encuentra registrado este Sujeto Obligado ante el IVAI.

III. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento de que se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación, con respecto al acto que expresa la parte recurrente.

IV. En relación con lo manifestado por dentro del Recurso de Revisión **RR00161617** que integra el expediente **IVAI-REV/2477/2017/I**, que a la letra dice: ***"me dicen que es información inexistente, reitero no hay obras o acciones de la SECTUR para participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad?* (sic)"**, me permito hacer las afirmaciones siguientes:

a) En fecha nueve de noviembre de 2017, esta Unidad de Transparencia recibió vía Sistema Infomex Veracruz la solicitud con **01522617** en las que se requirió lo siguiente: ***"ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE EVARCRUZ, NECESITO QUE HAGA LO NECESARIO PARA QUE LAS ÁREAS DE LA SECRETARIA DE TUSIMO ME INFORME CUALES SON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE HA LLEVADO A IMPLEMENTADO LA SECRETARIA DE TURISMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DE Participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad. (sic)"***
b) Mediante oficio **STC/UT/397/2017**, esta Unidad solicitó a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, remitir la información para dar contestación al folio Infomex del punto anterior.
c) Con oficio **STC/DGDPTR/294/2017** del 1 de diciembre de 2017, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, remitió a esta Unidad la relación de obras en materia de infraestructura y equipamiento de apoyo a los destinos turísticos, municipios con vocación turística y Pueblos Mágicos, los cuales fueron gestionados ante la SECTUR Federal, pero fueron rechazados.
d) Con la información obtenida por esta Unidad de parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, el 4 de diciembre del año 2017, se remitió al el oficio **STC/UT/520/2017** dando iento de información.
io en curso, se recibió mediante acruz el recurso de revisión integra el **expediente IVAI-**

Página 2 de 3

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/024/2018

REV/2477/2017/I, en el cual el recurrente expresa que se le informó que la información era inexistente.
f) Es importante mencionar que este Sujeto Obligado no declaró que sea inexistente la información ya que se entregó la relación de obras en materia de infraestructura y equipamiento de apoyo a los destinos turísticos, municipios con vocación turística y Pueblos Mágicos, los cuales fueron gestionados ante la SECTUR Federal, aclarando que estos recursos no fueron aprobados.

V. Para confirmar lo dicho me permito presentar copia de los documentos que lo avalan relacionándolos de la manera que sigue: Acuse de la solicitud de información de folio Infomex **01522617**, relacionado con el inciso a). Oficio **STC/UT/397/2017**, relacionado con el inciso b). El oficio **STC/DGDPTR/294/2017 y anexo**, relacionado con el inciso c). Oficio **STC/UT/520/2017**, relacionado con el inciso d). Notificación del recurso de revisión **RR00161617** del expediente **IVAI-REV/2477/2017/I**, relacionado con el inciso e).

VI. En virtud de todo lo anteriormente señalado pido se me tenga por cumplido en tiempo y forma lo solicitado por el Instituto.

Sin otro particular, reciban un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luis Eduardo Tavil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los documentos a través de los que justificó haber dado trámite a la solicitud de información, esto es, SCT/UT/397/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional; el oficio SCT/DGDPTR/294/2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional (con un anexo); y el oficio SCT/UT/520/2017, de fecha cuatro de

diciembre de dos mil diecisiete signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado justificó haber realizado el trámite interno necesario ante el área que pudiese contar con la información peticionada, porque mediante oficio de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, indicó al Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional que atendiera la solicitud de información con número de folio 01522617, ello con fundamento en lo establecido en los artículo 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Entonces, se advierte que el sujeto obligado cumplió con el contenido el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Máxime que lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 5, fracción VIII, y 21, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las que se advierte que, a la <u>Dirección General de Desarrollo Turístico Regional</u> corresponde:

a) coadyuvar con el Titular de la Secretaría en la definición y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo turístico regional.

b) realizar las propuestas para la gestión de recursos con participación de las instituciones federales, estatales y municipales en proyectos de atención a la vocación económica de las distintas regiones del Estado, buscando fortalecer la capacidad competitiva de los principales destinos turísticos de la Entidad.

c) evaluar las necesidades que en materia de imagen urbana, infraestructura y equipamiento tienen los principales destinos turísticos del Estado; y

d) coordinar la gestión de solicitudes presentadas por los municipios, tendientes a mejorar su infraestructura turística.

Sin embargo, la respuesta fue incompleta porque el Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional no atendió la totalidad de la solicitud de información acorde a los elementos proporcionados por la parte recurrente. Ello es así, toda vez que entre lo requerido y lo proporcionado sólo existió coincidencia parcial, como se esquematiza enseguida:

Elementos proporcionados en la solicitud de información 01522617	**Respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**
Cuáles son las acciones y programas que ha llevado (o) implementado la Secretaria de Turismo para dar cumplimiento a lo de participar en la planeación y programación de las obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad.	"La relación de obras en materia de infraestructura y equipamiento de apoyo a los destinos turísticos seleccionados, municipios con vocación turística y Pueblos Mágicos; gestionados ante la Secretaría de Turismo Federal para el ejercicio 2017". Como documento adjunto acompañó una relación de "proyectos ingresados a la plataforma del prodermágico de la Sectur Federal 2017".

En este sentido, lo requerido se centró en conocer las acciones y programas implementados por la Secretaría de Turismo para participar en la planeación y programación de obras de infraestructura e inversiones. Mientras que la respuesta comprendió una relación de obras en materia de infraestructura y equipamiento a destinos turísticos gestionadas ante la Secretaría de Turismo federal del ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

Así, de la confrontación entre ambos puntos se aprecia que si bien la respuesta fue atendida por el área idónea, ésta se limitó a proporcionar una relación de obras, vinculadas con la infraestructura y equipamiento de apoyo a destinos turísticos que se gestionaron ante la Secretaría de Turismo de la administración pública federal, lo cual sólo corresponde a una parte de la solicitud de la información.

Ello es así porque entre las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Turístico Regional no sólo se encuentra la relativa a "realizar las propuestas para la gestión de recursos con participación de las instituciones federales, estatales y municipales en proyectos de atención a la vocación económica de las distintas regiones del Estado, buscando fortalecer la capacidad competitiva de los principales destinos turísticos de la Entidad", de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura, con la que

se identifica la respuesta proporcionada, pues en ambos casos se hace referencia a la gestión, es decir, al trámite de una iniciativa o proyecto ante una diversa instancia.

No obstante, dicha área no sólo gestiona recursos en materia de planeación y programación de obras de infraestructura e inversiones a que se refiere el mencionado artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura; sino también de conformidad con las fracciones I, IV y VI de la misma normatividad, es decir, de los términos en que la Dirección General de Desarrollo Turístico Regional: coadyuvó en la definición y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo turístico regional; evaluó las necesidades que en materia de imagen urbana, infraestructura y equipamiento tienen los principales destinos turísticos del Estado; y coordinó la gestión de solicitudes presentadas por los municipios, tendientes a mejorar su infraestructura turística.

Entonces, se aprecia que el sujeto obligado sólo se pronunció en relación con las gestiones realizadas ante la Secretaría de Turismo federal, sin atender a las acciones y/o programas que ha implementado la Secretaría de Turismo para dar cumplimiento a lo de participar en la planeación y programación de las obras, es decir, no sólo de gestiones, sino de implementación a partir de sus atribuciones en materia de coadyuvar, evaluar y coordinar, información relativa al desarrollo turístico regional, a la imagen urbana, infraestructura y equipamiento de los destinos turísticos, así como a la infraestructura turística.

A mayor abundamiento la respuesta fue incompleta porque respecto de la temporalidad, se limitó a hacerlo en relación al año fiscal dos mil diecisiete, pero soslayó considerar que la solicitud de información fue realizada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que ante la falta de precisión temporal, debió atender la naturaleza de la información peticionada y -por lo menos- considerar el periodo de un año inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información. Ya que si bien se pronunció respecto de parte de la información (y notificó parte de la existencia de lo peticionado), lo cierto es que se hizo respecto de un periodo menor al de un año.

Lo señalado con anterioridad encuentra apoyo en el contenido del criterio 09/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: **“PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”** *que se refiere a que, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud*. Es decir, en el

caso concreto debió -por lo menos pronunciarse- respecto de la información entre el nueve de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Sin que le asista razón al recurrente en el sentido de que se notificó la inexistencia de la información, pues como señaló el sujeto obligado, sí hubo respuesta a lo peticionado mediante el oficio SCT/DGDPTR/294/2017, de uno de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional (con un anexo), mismo que se refiere a los proyectos ingresados a la plataforma de la Secretaría de Turismo Federal en dos mil diecisiete, precisando que ninguno de ellos fue autorizado por el Comité Evaluador.

Ahora bien, a pesar de que existió una respuesta, ésta fue incompleta porque el área idónea se limitó a entregar respuesta respecto de obras gestionadas (sin atender a las acciones y programas que ha implementado la Secretaria de Turismo para dar cumplimiento a lo de participar en la planeación y programación de las obras) y, además porque atendió una temporalidad restringida para dar respuesta a la solicitud de información, como se ha precisado con antelación.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y **ordenarle** lo siguiente: notifique y ponga a disposición, por ser pública, la información relativa a las acciones y programas implementados por la Secretaría de Turismo para participar en la planeación y programación de obras de infraestructura e inversiones en áreas de desarrollo turístico y cultural en la entidad, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura -ya sea a cargo de la Dirección General de Desarrollo Turístico Regional que contempla el Reglamento y/o de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico Regional, denominación con la que compareció al presente asunto dicha oficina- respecto de la información que genere, administre, conserve y/o posea entre el periodo del nueve de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos